

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CPSP – 021– 2026

N° DE CONTRATO:	CPSP– 021 – 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA
N.I.T	826.002.031-4
REPRESENTANTE LEGAL:	GONZALO CARREÑO
C.C. NO.	19.279.793 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA:	HECTOR MAURICIO MORENO MARTÍN
C.C. NO.	CC 1.030.614.152 DE BOGOTÁ
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL", BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO
VALOR:	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE.
PLAZO:	SIETE (07) MESES
SUPERVISOR:	GONZALO CARREÑO

Entre los suscritos a saber; **GONZALO CARREÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.793 Expedida en Bogotá D.C, con domicilio en el Municipio de Pesca, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado SALUD PESCA, del municipio de Pesca, identificada con NIT. No. 826.002.031-4, quien en lo sucesivo de este contrato se llamará **LA EMPRESA**, y por la otra, **HECTOR MAURICIO MORENO MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.614.152 Expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, en la ESE Salud Pesca, previas las siguientes consideraciones: 1) El Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 2) La Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo. 3) La Empresa Social del Estado Salud Pesca, Institución Prestadora de Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención, Creada mediante el acuerdo N° 005 del diez (10) de Abril de 2003, modificado por el Acuerdo No. 021 del 6 de Noviembre del 2008, emitido por el Concejo del Municipio de Pesca, la Empresa Social del Estado es constituida como una entidad Pública descentralizada Inscrita al Registro especial del Prestadores de Servicios de Salud, cuyo objetivo es la Prestación de Servicios de Salud de Primer Nivel de complejidad, enmarca dado en los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema de seguridad social, que permitan dar cumplimiento a la funciones misionales y administrativas. 4) Según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 5) De conformidad con el decreto 536 de 2004, reglamentario de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, pueden desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceras o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, disposición aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA. 6) Que el objetivo de la Empresa Social del Estado Salud Pesca es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, en el marco de los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema de Seguridad Social en Salud, que permitan dar cumplimiento a las funciones misionales y administrativas, es principio fundamental de la Entidad la prestación de servicios, con calidad por lo cual es de obligatorio cumplimiento implementar el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de la Atención en Salud, a través de los componentes que interactúan en el Sistema Único de habilitación, la auditoria para el mejoramiento de la calidad de la Atención en Salud, el Sistema de Información para la calidad y el Sistema Único de Acreditación. 7) La Atención Primaria en Salud tiene 3 pilares de fundamentación: a. Es preventivo, b. Es predictivo y c. Es resolutivo; e incluye 5 líneas de acción: 1. Promoción y mantenimiento de la salud 2. Prevención de la enfermedad, a través del fortalecimiento de las políticas públicas para intervenir los factores

de riesgo modificable, mediante liderazgo y gobernanza; los cambios conductuales que apoyen estilos de vida saludables, con entornos propicios, disponibles, asequibles y sostenibles; 3. Detección precoz y diagnóstico oportuno que incluye tamizaje poblacional, gestión del riesgo, ayudas diagnósticas y estudio genético 4. Tratamiento oportuno no farmacológico y farmacológico. 5. Rehabilitación para personas con discapacidad establecida para favorecer la reinserción social y 6. Cuidados paliativos y cuidados al final de la vida, sin importar el curso de vida en el que se encuentre. 8) Que el Artículo 46 de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias en Salud definiendo la Gestión en Salud pública como una función esencial del estado y que para tal fin la Nación y las entidades territoriales deberán apoyar su ejercicio, así: "Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción". 9) Que la presente necesidad a satisfacerse con esta contratación es la conformación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) para la ESE SALUD PESCA; la cual se encuentra incluida en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos para la organización y operación de los EBS, a través de la implementación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo para una Colombia Potencia Mundial de la Vida, acorde a la LEY 2294 DE 2023 (Mayo 19) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". En el marco del eje de seguridad humana y justicia social, componente de Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo; que busca desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: a) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados, permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; b) redes integrales o integradas territoriales de salud confirmadas por hospitales públicos, prestadores privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones, recuperando y fortaleciendo las ESE en todo el territorio nacional. entre otros, y busca ampliar la cobertura, mejorando la pertinencia y la distribución equitativa en todo el territorio nacional en función de la garantía del derecho fundamental a la salud y del modelo preventivo y predictivo. 10) Que a través de la Resolución 1008 de 2025 del Ministerio de salud y protección social de 23 de mayo de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud'. se asignaron recursos para las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. 11) Que la ESE SALUD PESCA, hace parte de la Empresas Sociales del Estado a las cuales se les asignaron recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, bajo el marco normativo del artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 que adopta la Estrategia de Atención 'Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios, y que el artículo 13 señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas. familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida y el artículo 15, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud. en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. 12) Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. 13) Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. 14) Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1035 de 2022 adoptó el Plan Decenal, de Salud Pública 2022-2031, el cual que busca la reducción de la inequidad en salud teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud y avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes;

mejorando de esta forma las condiciones de vida que modifican la situación de salud, procurando la promoción y mantenimiento de la salud, disminuyendo así la carga de morbimortalidad y discapacidad evitable; y en su línea estratégica 3. cuidado de la salud. en el eje 4 de Atención primaria en salud. establece como resultados esperados: Agentes del sistema de salud que garantizan el acceso de la población con criterios de longitudinalidad, continuidad, puerta de entrada. enfoques familiar y comunitario con acciones, universales, sistemáticas, permanentes y participativas bajo un enfoque familiar y comunitario fundamentado en la Atención Primaria en Salud - APS. Y Nivel primario de atención con equipos de salud territoriales y centros de atención primaria en salud fortalecidos en su infraestructura, insumos, dotación y personal de salud como puerta de entrada y primer contacto con el Sistema de Salud para dar respuesta a las necesidades en salud de la población de su territorio. 15) Otros documentos de mayor antigüedad, pero vigentes a la fecha sobre los cuales se apoya la implementación y operación de los EBS son la Resolución 050 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social la cual establece la protección especial del Estado para la comunidad indígena; la cual se incluye en la priorización de esta estrategia de atención en salud; la Resolución 2626 de 2019, la cual establece el modelo de acción integral territorial (MAITE), definido como el "Conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito", el cual surge como un rescate a las barreras para la implementación de la Resolución 3280 de 2018; pues toma en cuenta la territorialidad, elemento base de esta implementación. 16) Que la Resolución 3280 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, es una expresión de la APS integrada a través de las rutas integrales de atención en salud para la promoción y mantenimiento de la salud y materno perinatal bajo el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS). Para su implementación, las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores estarán obligados a brindar atención para promover la salud y anticiparse a la enfermedad en todos los cursos de vida desde la etapa preconcepciones hasta la vejez, Esta resolución es de vital importancia, ya que establece el desarrollo de Plan Integral de Cuidado Primario (PICPI) por curso de vida. herramienta base en la operatividad de los equipos básicos. 17) Finalmente, las acciones de los EBS se apoyan en la Ley 1438 de 2011, en sus Art. 5. 7. 11. 12, 16, norma las funciones de los EBS: "Los EBS tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria". 18) A nivel regional, la provincia de Sugamuxi se encuentra el municipio de Pesca el cual cuenta con su Empresa Social del Estado ESE SALUD PESCA para la prestación de servicios de salud de baja complejidad, a la cual le fue asignada la labor de ejecutar los recursos destinados para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. 19) Que por medio de la Resolución 1008 de 2025 se efectúa "una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario. basado en la Atención Primaria en Salud. a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" y por medio de los lineamientos de Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos Básicos de Salud, se establece las funciones para su conformación, operación y seguimiento; el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en la normatividad previamente mencionada, las cuales son complementarias a las acciones de promoción y prevención y atención en salud, previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de seguridad Social en Salud. 20) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA, en años anteriores ha venido ejecutando acciones de salud pública y Planes de Intervenciones Colectivas, con una correcta ejecución y cumplimiento, teniendo en cuenta además que, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, la institución cumple con dichos estándares. 21) Que estos Proyectos contienen una serie de acciones de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y vigilancia en Salud Pública dirigidas a toda la población del Sector Urbano Rural y Urbano; disponiendo efectivamente de todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, con calidad, seguridad y humanización, centrados en el usuario y sus familias establecido como misión. 22) Que la ESE SALUD PESCA para dar cumplimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la asignación de recursos por la Resolución 1008 de 2025. requiere contar por el término de siete meses 3 equipos básicos. de la siguiente manera: 03 médicos(as), 03 enfermeros(as), 03

psicólogos(as), 11 auxiliares de enfermería, y 04 promotores de salud.23) Que las obligaciones de las acciones contempladas para la presente ejecución obedecen a actividades completamente extramurales y de campo, muy diferentes a las que diariamente y en cumplimiento de su objeto misional desarrolla la ESE a través de su personal vinculado en sus plantas y que están acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud para equipos básicos. 24) Que las actividades a ejecutarse por el personal a contratar, deben cancelarse de conformidad con los valores establecidos según su cumplimiento mensual, el cual depende directamente de la disponibilidad y programación que el contratista asigne para su cumplimiento y ejecución, toda vez que debe tener articulación con el equipo y los medios que se suministrarán para tal fin, principalmente transporte. 25) Que la sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación No. 2013-01143 reitera en sus conceptos la definición del objeto del contrato de prestación de servicios, al manifestar que "toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contemplo varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007" (...). Así mismo, considera el Consejo de Estado en la sentencia en mención, que "se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes: (...) "puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de la ESE". 26) Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas (...)" 27) Consecuentes con lo anterior se hace necesario contratar a un profesional en ENFERMERÍA, para que desarrolle el objeto del presente proceso contractual. 28) Que para la adquisición de este servicio de manera previa se contó con la disponibilidad presupuestal No. 2026000029 del 27 de enero de 2026, expedida por el Tesorero de la ESE SALUD PESCA. 29) Para el caso presente contrato se plantea la contratación con una persona Natural que demuestre capacidad para cumplir el objeto contractual 30) Que la profesional en enfermería, **HECTOR MAURICIO MORENO MARTIN**, presentó propuesta para desarrollar actividades de ENFERMERO, propuesta que una vez revisada se corroboró que cumple con las condiciones establecidas por la Empresa Social del Estado Salud Pesca en los respectivos estudios previos. Así las cosas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: el presente contrato tendrá como objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN ENFERMERIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL" , BAJO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE AUTONOMÍA, NO MALEFICENCIA, JUSTICIA, BENEFICENCIA Y LA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN DICHO CARGO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia y/o supervisor, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. 2. Pagar y presentar, copia del recibo de pago, de los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario, estatuto de rentas municipal y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente esté obligado. 3. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato y allegarlas en el término de tres días siguientes a la suscripción del contrato. 4. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la E.S.E. 5. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. 6. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 7. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, junto con la constancia de pago de Seguridad Social Integral respectivamente. 8. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios, no emplearla en beneficio propio o de terceros

mientras conserve sus características de confidencialidad. **9.** El contratista debe responder por conservar, cuidar, mantener y devolver en buen estado los elementos que le fueron prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, salvo el deterioro natural y por su uso; como también reportar a tiempo los daños y pérdidas ocasionados al supervisor. **10.** Reponer los bienes prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, cuando ocurra un daño, pérdida por descuido o uso inadecuado por parte del contratista, se deberá entregar con las mismas características y condiciones o cancelar su equivalente según el valor comercial que se defina técnicamente por un especialista al momento que determine su responsabilidad, con previa justificación. **11.** En general, se obliga a todas aquellas actividades que surjan del natural desarrollo del contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Diligenciar, alimentar y mantener actualizada la información en la plataformas APS de acuerdo a los lineamientos técnico operativo de equipos básicos de salud establecidas por el Ministerio de salud y protección social. **2.-** Coordinar con su equipo de trabajo y subir información mensual a la plataforma PISIS- SISPRO de acuerdo a la resolución 2361 de 2016 del Ministerio de salud y protección social. **3.-** Reportar con su equipo de salud mensualmente el archivo plano a la plataforma PISIS según formato anexo técnico para reporte de información (SER124DRECAAAAMDDXX999999999IDXXXXXXXXXX.txt) y demás plataformas establecidas por el Ministerio de Salud y protección social. **4** Realizar Valoración integral en salud en primera infancia, infancia y adolescencia. **5.-** Atención para promoción y apoyo a la lactancia materna. **6.** Educación para la salud. **7.** Consulta de orientación familiar. **8.** Asesoría y provisión anticonceptiva. **9:** suministro de micronutrientes y medicamentos. **10.** Atención Prenatal de bajo riesgo. **11.** Tamizaje de cáncer de cuello uterino. **12** Tamizaje de Infecciones de Transmisión Sexual. **13.** Las demás actividades acorde a la resolución 1008 de 2025 y Resolución 1810 de 2025 y así mismo los lineamientos técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento acorde al número de familias a impactar y atender previo asignación del supervisor del contrato a desarrollar en el equipo básico urbano.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. OBLIGACIONES DE ESE SALUD PESCA: **1.** Deberá facilitar el acceso a la información y elementos necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **2.** Dar a conocer al contratista cualquier anomalía que se presente dentro del desarrollo del objeto del contrato para tomar las medidas correctivas necesarias. **3.** Brindar la información necesaria, oportuna y veraz propia para el desarrollo del presente contrato. **4.** Pagar al contratista el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula Sexta. **5.** En el evento que se presenten incumplimientos en la ejecución de las actividades a realizar objeto de la ejecución del presente contrato contratado sustentados en la afectación de los criterios de calidad y oportunidad, ESE SALUD PESCA. Podrá requerir al contratista para realizar el correspondiente plan de mejora y en caso de no dar cumplimiento al mismo se podrá dar terminación al contrato. **6.** La ESE SALUD PESCA se abstendrá de cancelar el valor de los servicios prestados total o parcialmente cuando el supervisor del contrato certifique incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)** El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO: La ESE pagará al contratista el valor del contrato en 7 actas parciales por valor cada una de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, el cual será cancelado una vez se certifique por parte del supervisor el cumplimiento de la totalidad de actividades mensuales según cronograma entregado. Además de la presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, anexando informe de actividades formato institucional con soportes, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumplan con las exigencias legales vigentes aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la ESE SALUD PESCA, aprobado para la vigencia fiscal 2026 y con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000029 del 27 de enero de 2026, con cargo al Rubro 2.4.5.02.09.02 denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: -Servicios para la comunidad, Sociales y Personales (Asistencial) - Equipos Básicos Vigencia 2025, expedido por el Tesorero de ESE SALUD PESCA.

CLÁUSULA OCTAVA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN La supervisión para el presente contrato será la que por el Gerente de la ESE SALUD PESCA. **PARÁGRAFO:** La supervisión velará por los intereses del contrato y tendrá las funciones que por la naturaleza e índole del presente documento le sean propias en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, Manual Interno de

Supervisión de Contratos, Guía de Colombia Compra Eficiente, Estatuto y Manual de contratación de la ESE y demás normatividad vigente sobre la materia, ejerciendo, además, control administrativo, técnico y financiero.

1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia de la ESE SALUD PESCA, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en ESE SALUD PESCA, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el CONTRATISTA. j). Realizar las recomendaciones a la Gerencia de la ESE SALUD PESCA, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. k). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pago que se deba efectuar por parte de la ESE SALUD PESCA de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Tesorería de la ESE SALUD PESCA el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. c). Verificar que el contratista cumpla con el pago de los tributos de orden nacional departamental y municipal a que haya lugar. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, concepcionar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS:** Este contrato se exige de la exigencia de garantías de conformidad en el estatuto de contratación interno de la Empresa Social del Estado: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de consultoría y asesoría, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la ESE SALUD PESCA a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE SALUD PESCA. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE SALUD PESCA le adeude al CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en el estatuto y manual de contratación institucional. Si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante ESE SALUD PESCA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la ESE SALUD PESCA y el CONTRATISTA; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestaciones y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA, quien deberá acreditar ante el Supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pesca - Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por la ESE SALUD PESCA. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 3) Fotocopia de documento de identidad 4) comunicado de la supervisión del contrato 5) Acta de inicio de ejecución 6) Certificaciones del supervisor 7)

Garantías 8) Los estudios previos y todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de la ESE SALUD PESCA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio ó de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:** Se entiende perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución, se procederá a su Registro Presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales la E.S.E Salud Pesca, recibirá notificaciones legales por parte del contratista en la Cra. 1A Este, Calle 4 Barrio La Campiña – Pesca o al correo electrónico esepesca@gmail.com. Por su parte, **el contratista** manifiesta que recibirá notificaciones legales por parte de la E.S.E Salud Pesca, en la CL 165 15 59 de Bogotá, Cel. 3 1 9 2 6 6 5 6 6 9, correo electrónico mauro.tr@hotmail.com **PARAGRAFO:** En virtud de lo establecido 205 del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la Empresa Social del Estado Salud Pesca, para notificar vía correo electrónico los actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa.

FIRMA ELECTRÓNICA	El (a) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ELECTRONICO No. CPSP – 021– 2026 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	